



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante	JOVANNY RAMIREZ CARDONA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ RAMIREZ en calidad de heredera determinada del extinto JORGE IVAN LÓPEZ RAMIREZ y en contra de los herederos indeterminados del mismo.
Radicado	No. 05 001 31 10 007 2022 00687 00
Providencia	Interlocutorio No. 1003 de 2022
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 13 del artículo 42 en alianza con el 132 CGP, es deber del Juez adoptar las medidas autorizadas en el código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos e interpretar la demanda de manera que se permita decidir de fondo el asunto respetando el principio de contradicción y el de congruencia y realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso, es por lo anterior que el **JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82, 90 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ RAMIREZ, y de esta manera poder corroborar la legitimación en la causa por pasiva de la aquí demandada, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del art. 84 del C. G del P., en concordancia con el art. 106 del Decreto 1260 de 1970 y, sin perjuicio de lo establecido en el art. 85 del C. G del P.

SEGUNDO: Precisaré si ya fue iniciado o terminado proceso de sucesión del extinto JORGE IVAN LÓPEZ RAMÍREZ, en caso afirmativo se allegará copias del auto de apertura de la sucesión y del auto de reconocimiento de herederos. (art. 87 ibidem).

TERCERO: En los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se acreditará el envío de la demanda y sus anexos, así como del escrito con el cual se subsane lo acá pedido a la demandada determinada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 316a0920bb7db00d4f634711e19ef895f6f263e8cf79cdd54d18f84b6b032726

Documento generado en 12/12/2022 01:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>